

**INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 /ROL F-071-2023**

**Santiago, 6 de marzo de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-071-2023, de 7 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Matadero Río Pangal Limitada (en adelante “titular”).

2º Con fecha 1 de julio de 2024, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-071-2023, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa en este procedimiento, cuyo plazo de ejecución concluyó en septiembre de 2024.

3º Ahora bien, con posterioridad a la emisión de la Formulación de Cargos y previo al término de la ejecución del PDC, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2024-1089-XI-NE, en el cual se identifican incumplimientos de similar naturaleza que los imputados mediante la Formulación de Cargos que originó el presente sancionatorio. A pesar de que dichos hallazgos no fueron incluidos en la Formulación de Cargos, éstos son subsanables mediante las acciones propuestas por el titular en el PDC aprobado en el presente sancionatorio, por lo que resulta procedente incorporarlos a éste.



4°

Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedural, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la decisión que se adopte en este procedimiento.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, el expediente de fiscalización DFZ-2024-1089-XI-NE.**

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**

conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo solicitado por el titular en la presentación de fecha 3 de abril de 2024, a Constanza Cortes Balboa, en representación de Matadero Río Pangal Limitada a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

**María Paz Vecchiola Gallego**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Matadero Río Pangal Limitada a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional de Aysén de la SMA.

